



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 747 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 12 DIC. 2024

### VISTO:

El expediente administrativo originado por el escrito con Registro N° 026-2024063376 de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante el cual se solicita la autorización de inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrollará en el derecho minero LAS DELICIAS; el Informe Técnico N°054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Informe Legal N° 201-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024063376 de fecha 05 de noviembre de 2024, ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, según Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Que, mediante Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. RAMON AREVALO FRANCO, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, respecto a los requisitos para obtener autorización de inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos de arcilla y arena, la cual se detalla a continuación:





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 147 -2024-GRSM/DREM

Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial. Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 29 de octubre de 2024, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
b)	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera. Presentó copias literales vigentes de los dos (02) contratos de explotación celebrado entre Rosa Edith Alva Grandez y la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, inscritos en los asientos N° 0002 y 0006 de la Partida Electrónica N° 11021746.	X	
c)	Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera. Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 30 de octubre de 2024, del área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
d)	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 096-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 034-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de julio de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
e)	Presentación de Expediente Técnico. Presentó su Expediente Técnico el 05 de noviembre de 2024, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Rosa Edith Alva Grandez y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	

Que, con respecto al Procesamiento de datos de campo en gabinete, mencionaremos que ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de arcilla y arena se encuentra en el mismo derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, consignado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, en el Registro Integral



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 747 -2024-GRSM/DREM

de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, mediante el Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de noviembre de 2024, se concluyó que los requisitos presentados por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, con RUC N° 10010218077, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación de arcilla y arena, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de 1.0762 hectáreas.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1 La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.

Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que: “Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 147 -2024-GRSM/DREM

- Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- Presentación del Expediente Técnico".

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, en el Informe Legal N° 201-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 10 de diciembre de 2024 se opina favorablemente, sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de minerales no metálicos de arcilla y arena, que se desarrollará en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de de 1.0762 hectáreas conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de ROSA EDITH ALVA GRANDEZ;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR;

### SE RESUELVE;

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el inicio de la actividad minera de explotación de minerales no metálicos de arcilla y arena, que se desarrollará en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de de 1.0762 hectáreas conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de **ROSA EDITH ALVA GRANDEZ**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del informe N°054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.





# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 147 -2024-GRSM/DREM

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** que la presente AUTORIZACIÓN se expide en el marco del proceso de formalización minera integral , en un área efectiva de 1.0762 hectáreas, conforme a la información del expediente técnico, delimitada en coordenadas UTM-WGS 84 , zona 18S conforme a los parámetros siguientes:

Área de la actividad minera N° 1			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333381.0056	253833.6817	0.4257
2	9333379.0000	253859.0000	
3	9333357.0000	253874.0000	
4	9333406.0000	253916.0000	
5	9333452.0000	253877.0000	
6	9333402.7289	253828.0482	

Área de la actividad minera N° 2			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333202.0000	253862.0000	0.6505
2	9333250.8140	253877.6373	
3	9333250.4248	253833.3190	
4	9333212.0000	253826.0000	
5	9333191.0000	253815.0000	
6	9333151.0000	253795.0000	
7	9333107.0000	253836.0000	
8	9333190.0000	253878.0000	



**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su autorización; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO.-RECONOCER** a ROSA EDITH ALVA GRANDEZ como minero formal.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## Resolución Directoral Regional

N° 147 -2024-GRSM/DREM

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que la presente autorización , no exceptúa que el administrado deberá contar con las autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR** al administrado que se encuentra obligado a cumplir con su expediente técnico , con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental , así como con las normas ambientales y de seguridad ocupacional vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- SEÑALAR** que la información consignada en el expediente técnico para la obtención de la presente autorización, tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a fiscalización posterior establecido en el art. 34° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, las autoridades competentes determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

**ARTÍCULO OCTAVO- PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF



**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Ing. Ramón Arévalo Franco.  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

**Asunto** : Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS con código 010234002, presentado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, con RUC N° 10010218077.

**Referencia** : - Escrito con registro N° 026-2024063376 de fecha 05/11/2024  
- Solicitud N° 00068844 de fecha 25/03/2024 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera.

**Fecha** : Moyobamba 18 de noviembre de 2024

Mediante el presente tengo a bien dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación a la referencia, informo a usted lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024063376 de fecha 05 de noviembre de 2024, **ROSA EDITH ALVA GRANDEZ**, solicita la Solicitud de Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín.
- 1.2. Los requisitos presentados por **ROSA EDITH ALVA GRANDEZ**, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla y arena se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00068844.



### II. MARCO LEGAL.

- 2.1 Decreto Legislativo N° 1293, se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral en su artículo 3° establece requisitos para la culminación de la Formalización Minera Integral.
- 2.3 Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

### III. INFORMACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

## DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

En el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, se ha verificado que **ROSA EDITH ALVA GRANDEZ**, se encuentra con inscripción vigente.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10010218077	ROSA EDITH ALVA GRANDEZ	010234002	LAS DELICIAS	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	VIGENTE

Fuente: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_WEB/Index.aspx](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_WEB/Index.aspx)

#### IV. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CULMINACIÓN DE LA FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM "Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral", aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de **explotación**, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM	Cumple	
	SI	No
<b>Requisitos</b>		
a) <b>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial.</b> Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 29 de octubre de 2024, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
b) <b>Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.</b> Presentó copias literales vigentes de los dos (02) contratos de explotación celebrado entre Rosa Edith Alva Grandez y la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, inscritos en los asientos N° 0002 y 0006 de la Partida Electrónica N° 11021746.	X	
c) <b>Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera.</b> Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 30 de octubre de 2024, del área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
d) <b>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.</b> Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 096-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 034-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de julio de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
e) <b>Presentación de Expediente Técnico.</b> Presentó su Expediente Técnico el 05 de noviembre de 2024, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Rosa Edith Alva Grandez y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453.	X	

También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.

**V. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

El administrado declaró en su expediente técnico lo siguiente:

**5.1 Datos generales.**

Minero en vías de formalización	ROSA EDITH ALVA GRANDEZ
R.U.C	10020218077
Actividad Minera	Explotación
Nombre de derecho minero	LAS DELICIAS
Código Único	010234002
Titular de la actividad minera	S.M.R.L. LAS DELICIAS
R.U.C.	20531413076
Ubicación	Distrito Rioja, provincia Rioja, departamento San Martín.
Tipo de Mineral	No Metálico – Arcilla y arena
Producción	30 TM/día
Condición	Productor Minero Artesanal (PMA)

**5.2 Ubicación del área de la actividad.**

El área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena es de **1.0762 ha**, delimitada en las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S siguientes:

Área de la actividad minera N° 1			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333381.0056	253833.6817	0.4257
2	9333379.0000	253859.0000	
3	9333357.0000	253874.0000	
4	9333406.0000	253916.0000	
5	9333452.0000	253877.0000	
6	9333402.7289	253828.0482	

Área de la actividad minera N° 2			
UTM WGS 84 Zona 18 S			
Vértice	Norte	Este	Área (ha)
1	9333202.0000	253862.0000	0.6505
2	9333250.8140	253877.6373	
3	9333250.4248	253833.3190	
4	9333212.0000	253826.0000	
5	9333191.0000	253815.0000	
6	9333151.0000	253795.0000	
7	9333107.0000	253836.0000	
8	9333190.0000	253878.0000	



**5.3 Accesibilidad al área de la actividad minera de explotación.**

De	A	Tipo de vía	Distancia (km)	Tiempo (minutos)
Rioja	Cruce Carr. FBT altura Km 8	Asfaltada	8	8
Cruce Carretera Km 8	Área de la actividad minera	Afirmado	0.5	1.5
Nueva Cajamarca	Cruce Carr. FBT altura Km 8	Asfaltado	15	15
Cruce Carretera Km 8	Área de la actividad minera	Afirmado	0.5	1.5

**5.4 Reserva probada, probable y tiempo de vida útil de la actividad minera.**

**a) Reserva probada**

– Reserva probada: 34,560.00 TM

**b) Reserva Probable**

– Reserva probable: 50,000 TM

**c) Vida útil**

8 años

**5.5 Productos generados: (tipos y cantidades).**

Tipo de producto	Cantidad por día (TM/día)	Cantidad por mes (TM/mes)	cantidad por año (TM/año)
Arcilla y arena	30	360	4320

**5.6 Descripción de la actividad de explotación.**

**Componentes principales:**

- a. Tajo 1.** – Tiene un área de 0.4257 ha, su yacimiento está conformado por minerales no metálicos conocidos como “arcilla” y “arena”. Actualmente viene siendo explotado a un mismo nivel mediante el método a cielo abierto, con un solo banco, su topografía es plana y su explotación no se profundizará por debajo del nivel del entorno del área de la actividad minera.
- b. Tajo 2.** – Posee un área de 0.6505ha, su yacimiento está conformado por minerales no metálicos conocidos como “arcilla” y “arena”. También viene siendo explotado a un mismo nivel mediante el método a cielo abierto, con un solo banco, su topografía es ligeramente ondulada y su explotación se realiza respetando la pendiente natural del terreno para que guarde relación con el entorno.

**Componentes auxiliares:**

- a. Acceso interno N° 1.** – Es un camino de 141.3149 m de longitud y 2.5 m de ancho, se encuentra en buen estado, libre de maleza y escombros. Está ubicado en el área de la actividad minera N° 1 y permite el acceso al tajo N° 1 para su explotación.
- b. Acceso interno N° 2.** – Tiene 66.3471 m de longitud y 2 m de ancho. Se encuentra en buenas condiciones, está ubicado en el área de la actividad minera N° 2 y da acceso al tajo N° 2 para su explotación.
- c. Depósito de Top Soil 1 y 2.** – Se contará con dos (2) depósitos de top soil, cada uno con un área de 36 m<sup>2</sup>, no requerirán de infraestructura alguna y sus emplazamientos será en áreas intervenidas. Los citados depósitos serán ubicados uno por cada área



de la actividad minera, donde se colocará temporalmente el suelo orgánico o tierra negra para ser utilizado en los trabajos de cierre progresivo y cierre final.

N°	Componentes	Dimensiones (Largo, Ancho, Altura, etc.) en metros	UTM WGS 84 Zona 18 S	
			Norte	Este
1	Tajo 1	0.4257 ha	9333381.0056	253833.6817
			9333379.0000	253859.0000
			9333357.0000	253874.0000
			9333406.0000	253916.0000
			9333452.0000	253877.0000
			9333402.7289	253828.0482
2	Tajo 2	0.6505 ha	9333202.0000	253862.0000
			9333250.8140	253877.6373
			9333250.4248	253833.3190
			9333212.0000	253826.0000
			9333191.0000	253815.0000
			9333151.0000	253795.0000
			9333107.0000	253836.0000
			9333190.0000	253878.0000
3	Acceso interno 1	141.3149 m de longitud. 2.5 de ancho	9333450.5140	253876.9488
			9333401.4403	253829.1629
			9333381.9469	253834.4621
			9333379.9591	253859.5564
			9333358.6423	353874.0906
			9333357.0000	253874.0000
4	Acceso interno 2	66.3471 m de longitud. 2.0 de ancho	9333250.6988	253864.5398
			9333233.0000	253861.0000
			9333218.0000	253855.0000
			9333206.0000	253850.0000
			9333198.0000	253846.0000
			9333188.0000	253844.0000
5	Depósito de top soil 1	36 m <sup>2</sup>	9333410.5765	253912.1199
			9333406.0000	253916.0000
			9333402.1199	253911.4235
			9333406.6964	253907.5433
6	Depósito de top soil 2	36 m <sup>2</sup>	9333250.4248	253833.3190
			9333250.4775	253839.3188
			9333244.4777	253839.3714
			9333244.4250	253833.3717



### 5.7 Descripción del ciclo de minado

1. **Desbroce.** - Consiste en el retiro de la cobertura vegetal de los tajos, con la finalidad de dejar libre el mineral para su fácil arranque. Para dicho fin, se hará uso de machetes y palanas para cortar la vegetación existente en ella.
2. **Remoción.** - Con palana se procede a remover la capa de suelo orgánico (top soil), cuyo espesor en promedio es de 1 a 1.5 cm de altura, se considera como un suelo muy pobre porque toda el área viene siendo explotada desde hace varios años. Luego, el suelo removido será colocado en los depósitos de top soil para su almacenamiento temporal, para ser utilizado en las actividades de cierre progresivo y final.
3. **Arranque.** - Consiste en extraer el mineral haciendo uso de una retroexcavadora. Cuando existe lluvias intensas y/o la maquinaria no esté disponible por cuestiones de mantenimiento, se hará uso de herramientas básicas (como palana, pico y carretilla). Esta actividad se desarrollará por las mañanas durante cuatro (4) horas al día aproximadamente, tres veces por semana, ya que la extracción del mineral depende de la producción de ladrillos de mi ladrillera, la misma que está sujeta a demanda de los clientes.
4. **Transporte.** - Una vez extraído el mineral, con la ayuda de la misma retroexcavadora, éste será cargado a un mini dumper para ser transportado hasta la zona de producción de mi ladrillera, ubicada aproximadamente a unos 50 m del tajo N° 1, ya que el mineral será utilizado como materia prima en la elaboración de ladrillos.



#### 5.8 Maquinaria, equipo e insumos.

N°	Equipo	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Picos	Mango de madera y barra de hierro encorvada	02
02	Palanas	Placa de fierro y mango de madera	02
03	Machetes	Lamina recta de acero con mango de madera	02
04	Carretilla	Capacidad de 50 KG	02

N°	Maquinaria	Especificaciones Técnicas	Cantidad
01	Retroexcavadora	Capacidad de cuchara 1 m <sup>3</sup>	1
02	Mini dumper	Capacidad de tolva 1 m <sup>3</sup>	1

N°	Insumos	Cantidad	Unidad de medida
01	Petróleo (Diesel 2)	10	Gal/día
02	Grasas	1	Kg/mes

#### 5.9 Recursos humanos

Número de trabajadores que laboran, dentro del área de la actividad minera.	01
Número de guardias por día.	01
Número de días efectivos de trabajo por mes.	12
Horas de trabajo por día.	04
Numero de meses por año	12

## VI. VERIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA.

### 6.1 Inspección de campo.

Conforme al acta de fecha 07 de noviembre de 2024, se realizó la verificación de la actividad minera de ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín.

Se realizó un recorrido en el área de la actividad minera, donde se observó dos canteras de mineral no metálico conformados por arcilla y arena que actualmente se encuentra en explotación, evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se procedió a tomar puntos referenciales de la ubicación de los componentes en el sistema de coordenadas UTM/WGS-84/Zona 18S, conforme se detalla a continuación:

Coordenadas referenciales de los componentes de la actividad minera de Rosa Edith Alva Grandez		
UTM/WGS 84/Zona 18S		
Componente	Este	Norte
Tajo 1	253880	9333413
Tajo 2	253832	9333168
Acceso 1	253874	9333358
	253859	9333379
Acceso 2	253846	9333198
	253861	9333233

\*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m



### 6.2 Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de arcilla y arena se encuentra en el mismo derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, consignado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

## VII. CONCLUSIÓN

Los requisitos presentados por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, con RUC N° 10010218077, para obtener la autorización de inicio de actividad minera de explotación de arcilla y arena, se encuentran en la misma área de la actividad minera y en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, ubicado en el distrito Rioja, provincia de Rioja, departamento San Martín, consignado en el Registro Integral de Formalización Minera; por lo que corresponde emitir la autorización de inicio de actividad minera de explotación, por un área efectiva de **1.0762 hectáreas**.

## VIII. RECOMENDACIÓN

**Derivar** el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para que emita el informe legal sobre la autorización de inicio de la actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, presentado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ.

**IX. ANEXOS**

- 9.1 Acta de Verificación y panel fotográfico
- 9.2 Mapa de verificación de componentes.

Es cuanto cumpla con informar a Ud. Señor director, para los fines del caso.

Atentamente,



**Ramón Arévalo Franco**  
Ingeniero Metalúrgico  
C.I.P. 198396



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## AUTO DIRECTORAL N° 346- 2024-DREM-SM/D

Moyobamba, 18 NOV. 2024

Visto el Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, presentado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, con R.U.C. N° 10010218077.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



# ANEXOS



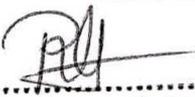
## ACTA DE VERIFICACION

siendo las 10:30 horas del día jueves 07 de noviembre de 2024, la Sra Rosa Edith Alca Grandez identificada con DNI N<sup>o</sup> 01021807, minero en vías de formalización titular del área de actividad minera de explotación de arcilla y arena; y el ingeniero Ramón Arévalo Franco identificado con DNI N<sup>o</sup> 00808754, representante de la DREM-SM; procedimos a reunirnos en el área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena ubicado en el derecho minero LAS DELICIAS, Distrito y provincia de Rioja, Departamento San Martín, para realizar la verificación previa conforme a lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 018-2017-EM.

Las actividades de verificación se realizaron de la siguiente manera:

Iniciamos el recorrido por un acceso interno (acceso 1) georreferenciado punto de coordenadas referencial, es a través de este acceso (acceso 1) llegamos a un tajío (tajío 1).

Continuando con el recorrido por un segundo acceso (acceso 2) llegamos a

  
Ing. Ramón Arévalo Franco  
SUPERVISOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



un tajo, identificando como tajo 2  
las coordenadas referenciales tomadas son  
los siguientes.

Tajo 1 : Este : 253880 ; Norte 9333413

Acceso 1 : Este : 253874 ; Norte : 9333358

Este : 253859 ; Norte : 9333379

tajo 2 : Este : 253832 ; Norte : 9333168

Acceso 2 : Este : 253846 ; Norte : 9333198

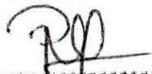
Este : 253861 ; Norte : 9333233

Durante el recorrido se observa que el  
área de actividad se encuentra señalizado  
y libre de residuos sólidos, asimismo;  
se toman fotografías para evidencia.  
Siendo las 11:45 horas del mismo día, se  
procedió a verificar la actividad minera  
de explotación de arcilla y arena de Rosa  
Edith Alva Grandez que fueron declarados  
en el IGAFO y Expediente técnico, constatando  
que están conforme a la actividad que  
desarrolla actualmente.

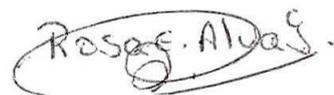
Se procedió a verificar la información  
contenida en los requisitos presentados por  
Rosa Edith Alva Grandez para su  
autorización siendo los siguientes:

① Expediente técnico

② Declaración jurada de autorización de



Ing. Ramón Arévalo Franco  
SUPERVISOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EMERGENCIAS Y MINAS RAM MARTÍN



Uso de terreno superficial.

③ Declaración jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

④ Presentación de Declaración jurada de Seguridad y Salud ocupacional.

⑤ Dos copias simples de contrato de explotación.

Lo presentado por Rosa Edith Alva Grandez hacen referencia a una concesión área, y es donde desarrolla su actividad minera de explotación de arcilla y arena.

Siendo las 12:15 horas del mismo día se realiza el recorrido del área de actividad minera de explotación de Rosa Edith Alva Grandez, por lo que se da por concluido la presente verificación.

En conformidad de la presente verificación finalizan los presentes.

La presente verificación se sujeta a los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo N.º 018-2017-EM.



Ing. Ramón Arévalo Franco  
SUPERVISOR  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

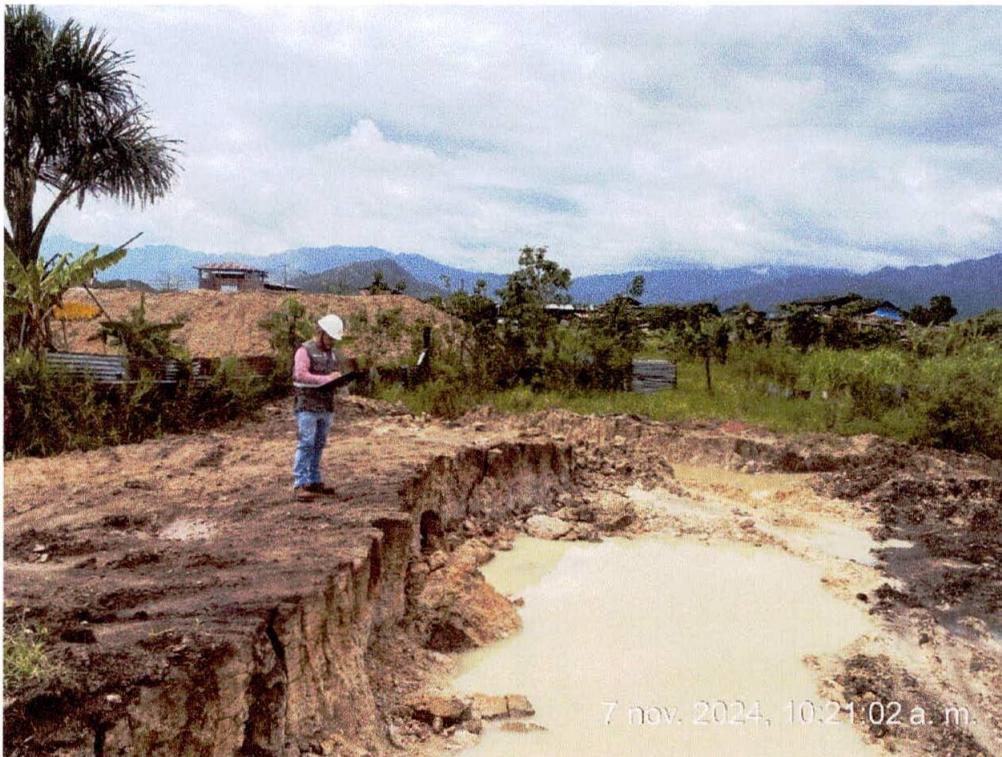
Rosa E. Alva S.

Rosa Edith Alva Grandez  
01021807

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Especialista DREM, georreferenciando el tajo 1.



Fotografía N° 2: Vista del tajo 1.



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

## INFORME LEGAL N° 201-2024-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas.

**De** : **Abg. Alejandro E. Flores Alegre**  
**Especialista legal de la DREM-SM**

**Asunto** : Solicitud de autorización de inicio de actividades de explotación de minerales no metálicos de arcilla y arena que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS con código 010234002, presentado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, con RUC N° 10010218077.

**Referencia** : Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF  
Auto Directoral N° 346-2024-DREM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 10 de diciembre de 2024.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES



Mediante Auto Directoral N° 346-2024-DREM-SM/D de fecha 18 de noviembre de 2024, sustentado en el Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de noviembre de 2024, se REQUIERE a Especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal sobre la autorización de inicio de actividad minera de explotación de arcilla y arena en el derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, presentado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, con R.U.C. N° 10010218077.

### II. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de



# GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

*organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.*

Mediante escrito con registro N° 026-2024063376 de fecha 05 de noviembre de 2024, ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, solicita la Autorización de Inicio de la Actividad minera de explotación de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, según Decreto Legislativo N° 1336 y Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Los requisitos presentados por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación de arcilla y arena se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00068844.

Que, mediante Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, señala que de conformidad con el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM “Lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, aprobada con Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM de fecha 10 de setiembre de 2018, se realizó la verificación de la información proporcionada por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, respecto a los requisitos para obtener la autorización de inicio de actividad de explotación, la cual se detalla a continuación:



Artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM		Cumple	
Requisitos		SI	No
a)	<b>Acreditación de Propiedad o Autorización de uso del terreno superficial.</b> Presentó la Declaración Jurada con firma legalizada ante el Notario Público, con fecha 29 de octubre de 2024, donde indica que es propietario del terreno donde se encuentra desarrollando su actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
b)	<b>Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.</b> Presentó copias literales vigentes de los dos (02) contratos de explotación celebrado entre Rosa Edith Alva Grandez y la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Las Delicias, inscritos en los asientos N° 0002 y 0006 de la Partida Electrónica N° 11021746.	X	
c)	<b>Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, respecto al área donde se desarrolla la actividad minera.</b> Presentó la Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos de fecha 30 de octubre de 2024, del área de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
d)	<b>Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM.</b> Presentó copia de la Resolución Directoral Regional N° 096-2024-GRSM/DREM de fecha 16 de agosto de 2024, sustentado en el Informe N° 034-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de julio de 2024, en la cual se aprobó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de arcilla y arena.	X	
e)	<b>Presentación de Expediente Técnico.</b> Presentó su Expediente Técnico el 05 de noviembre de 2024, con las especificaciones señaladas en el Anexo I-A5 de acuerdo al artículo 30 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, suscrito por Rosa Edith Alva Grandez y por la Ingeniera María Isabel Rodríguez Chumbe, con CIP N° 149453. También adjuntó la Declaración Jurada donde se compromete a cumplir con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería.	X	



Con respecto al Procesamiento de datos de campo en gabinete, mencionaremos que ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que la actividad minera de explotación de arcilla y arena se encuentra en el mismo derecho minero LAS DELICIAS, con código N° 010234002, consignado por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ, en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, la documentación presentada hace referencia a una misma área.

Que, mediante el Informe N° 054-2024-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 18 de noviembre de 2024, se concluye que los requisitos presentados por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ para obtener autorización de inicio de actividades de explotación, se encuentran registrados en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera en la solicitud N° 00068844.

Que, sobre el particular, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336 que establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“3.1. La formalización minera integral, puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad cumpliendo con lo siguiente: (...)

1-Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo cuando corresponda.

2-Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

3-Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la Concesión Minera.

3.2. No será exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada sujeta a fiscalización posterior por parte del Ministerio de Cultura. Además de lo señalado en el párrafo anterior, el Ministerio de Cultura tiene acceso al mecanismo de la Ventanilla Única que contiene la información del Registro Integral de Formalización Minera.

3.3. La Dirección y/o Gerencia Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, emite, de corresponder, la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, considerando el cumplimiento de los requisitos citados en el presente artículo.

3.4. Los requisitos a que se refiere el presente artículo, pueden ser tramitados o acreditados de manera simultánea”.



Que, posteriormente, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señala que:

“Para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.

La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico”.

Que, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM que establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y

su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal.

Que, bajo ese contexto normativo y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por ROSA EDITH ALVA GRANDEZ con RUC N° 10010218077, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos en el artículo 29° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, por lo que corresponde otorgar la autorización de inicio de la actividad de explotación de minerales no metálicos de arcilla y arena desarrollada en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de 1.0762 hectáreas.

### III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas el suscrito **opina favorablemente**, sobre la **AUTORIZACIÓN** de inicio de la actividad minera de explotación de minerales no metálicos de arcilla y arena, que se desarrolla en el derecho minero LAS DELICIAS de código 010234002, ubicado en el distrito y provincia de Rioja, departamento San Martín, por un área efectiva de 1.0762 hectáreas conforme con lo señalado en el expediente técnico, a favor de **ROSA EDITH ALVA GRANDEZ**; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



**Abg. Alejandro E. Flores Alegre**

ESPECIALISTA LEGAL  
CAL: 55403